



## Procedimientos de Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

- El proceso de registro de las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen en Costa Rica inició hace 22 años con la promulgación de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos No 7978, impulsados por la importancia que conlleva el reconocimiento del prestigio que abraza a ciertos productos específicamente atribuidos a una procedencia u origen geográfico.

# ANTECEDENTES:

1. **01 de febrero de 2000:** Publicación de la LEY N° 7978.
2. **2000:** Presentación de las primeras solicitudes.
3. **2003:** Suspensión de las solicitudes.
4. **17 de mayo de 2007:** Publicación del Reglamento de las Disposiciones Relativas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.
5. **2007:** Continúa el tramite de las solicitudes.

1. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). (1995).
2. Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional. Miembro desde el 30 de Julio de 1997 y su Reglamento.
3. Tratados Internacionales. ACUE

# Normativa Nacional

1. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos No. 7978 y su Reglamento (DE No. 30233-J). Art 74 a 81
2. Reglamento de las Disposiciones Relativas de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, Decreto N° 33743-COMEX-J.
3. Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

# Ley de Marcas

1. Art. 74: Solicitantes.
2. Art. 75: Prohibiciones.
3. Art. 76: Solicitud.
4. Art. 77: Procedimiento de Registro.
5. Art. 78: Concesión del Registro.
6. Art. 79: Duración y Modificación.
7. Art. 80: Derecho de uso.
8. Art. 81: Anulación del registro.

# Indicación Geográfica

- Aquella que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica. (Así reformado por la Ley 8632)

# Denominación de Origen

- Denominación geográfica, **designación, expresión, imagen o signo** de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya **calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.**

# SOLICITUDES

- Nacionales: Se presentan en ventanilla.
- Internacionales: Personal en ventanilla o por apoderado.
- Lisboa: OMPI

# Implicaciones del Arreglo.

Los Estados se comprometen a proteger en sus territorios, las denominaciones de origen de los productos de otros países , que hayan sido reconocidas y protegidas en los países de origen y registradas en la oficina internacional.  
(artículo 1 del Arreglo de Lisboa)

# SOLICITANTES

- Uno o varios productores, fabricantes o artesanos.
- Entidades que los agrupe (Asociaciones, Cooperativas)
- Autoridad Pública competente.

# REQUISITOS DE SOLICITUD

1. Nombre, dirección y nacionalidad de los solicitantes, lugar de los establecimientos de producción o fabricación.
2. La denominación de origen o indicación geográfica cuyo registro se solicita.
3. La zona geográfica de producción a la que se refiere la denominación de origen.
4. Los productos para los que se usa la denominación de origen.
5. Una reseña de las cualidades o características esenciales, técnicamente fundamentado (Pliego de Condiciones).
6. Adjuntar Normativa de uso y administración.
7. Tasa de 50 dólares.

# PLIEGO DE CONDICIONES

- Sirve para fundamentar técnicamente que el producto es diferente por las características naturales y humanas propias de la zona geográfica. El documento debe contener el producto, sus características, mapas que delimitan la zona geográfica, descripción del proceso o método de producción, descripción de control de calidad y análisis o estudios técnicos que demuestren el vínculo entre el producto y la zona.

# NORMATIVA DE USO

- Son las reglas que determinan los requisitos que los productores deben cumplir para obtener la autorización de uso, derechos y obligaciones de los autorizados, mecanismos de control, designación de un consejo regulador que velará por el cumplimiento de la normativa de uso, sanciones por incumplimiento.

# ESTUDIO TÉCNICO

- Es el criterio técnico de fondo que verifica si lo que establece el pliego de condiciones es suficiente para proceder o no con el registro. Claro es que el Registro no cuenta con el expertise necesario para realizar dichos estudios, razón por la cual el reglamento permite el apoyo con centros de educación superior, científicos, tecnológicos, profesionales.

# PROHIBICIONES

1. No se ajuste a las definiciones de ley (Art. 2° de la Ley).
2. Sea contrario a las buenas costumbres o al orden público o pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades...
3. Sea la denominación común o genérica de algún producto.
4. Susceptible de causar confusión con marcas, Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen, usadas con anterioridad, solicitadas o registradas .

# Duración, Modificación, Derecho de empleo

- **Duración:** Indefinida.
- **Modificación:** En cualquier momento cuando cambie la delimitación de la zona geográfica de producción o alguna de las características del producto.
- **Derecho de empleo:** Productores, fabricantes o artesanos debidamente autorizados.

# PROCEDIMIENTO

1. Presentación solicitud.
2. Estudio de forma y fondo.
3. Emisión del Edicto. (Diario Oficial).
4. Periodo para recepción de oposiciones.
5. Edicto de convocatoria para estudio de fondo.
6. Estudio de fondo.
7. Otorgamiento o denegatoria de registro.
8. Resolución del Registro de Propiedad Industrial.
9. Recurso de Revocatoria (3 días).
10. Recurso de Apelación Tribunal Registral Administrativo (5 días).

## Solicitud No. 2015-0004766

RAFAEL UMAÑA QUIRÓS, cédula de identidad 1-0641-0413, en calidad de Apoderado Especial de CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE TARRAZU, cédula jurídica 3-007-056295, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, costado sur de la escuela León Cortés Castro contiguo a la estación de bomberos, Costa Rica, solicita la inscripción de: TARRAZÚ como Denominación de origen en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café producido exclusivamente en los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés. Presentada el: 20 de Mayo de 2015. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de Diciembre de 2016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Adriana Broutin Espinoza Registrador(a).

**República de Costa Rica**  
Registro Nacional

**Certifica**

Que el siguiente signo se encuentra inscrita desde 03/08/10 en este Registro de acuerdo a los datos abajo indicados.

Número de Solicitud : 2000-0005664  
Fecha de Presentación : 14 de Julio de 2000  
Número de Registro : 202307  
Fecha de Inscripción : 3 de Agosto de 2010

**Indicaciones geográficas**



Titular(es) : CORPORACION BANANERA NACIONAL S.A. , domiciliado(a) en San José, Costa Rica

Reservas: No se hace reserva de la frase "El Mejor del Mundo"

Clase(s): 47 Internacional(es).

Para proteger en clase 47 banano.

# CAFÉ DE COSTA RICA (IG)

## BENEFICIOS:

- Mayor posicionamiento del producto en el mercado internacional. Reconocido por su calidad.
- Beneficio para más de 50.000 familias cafetaleras en el país. Aproximadamente el 80% de los recursos que ingresan llegan a pequeños y medianos productores para el mantenimiento de sus fincas.

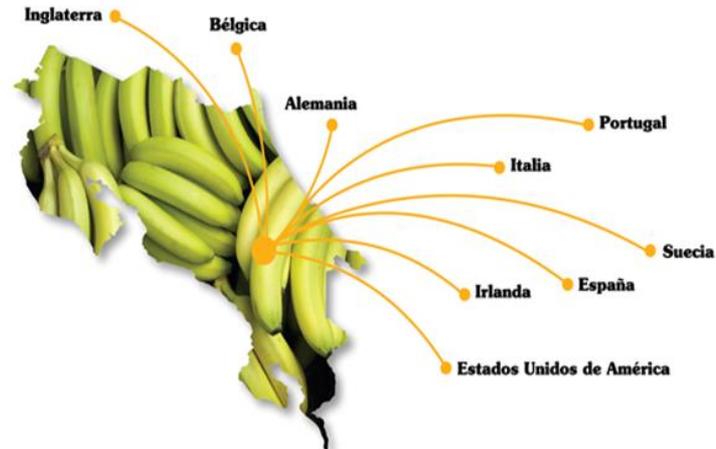


# BANANO DE COSTA RICA (IG)



## BENEFICIOS:

- Mayor posicionamiento del producto en el mercado internacional. (Identificación del Producto)
- Obtención del certificado internacional (arreglo de Lisboa) a muy bajo costo.
- 1° de agosto de 2011: Registro internacional n° 900 Banano de Costa Rica.



# QUESO TURRIALBA (DO)

- Reconoció que el vínculo entre el queso con su aroma y sabor se debe a condiciones geográficas de la zona.
- Beneficios económicos del sello de origen son exclusivos para los fabricantes de la zona.
- Los consumidores cuentan con la garantía de que la leyenda DO en queso Turrialba representa el queso autentico.



# CERAMICA CHOROTEGA (DO)

- Beneficios económicos del sello de origen para los fabricantes.



# CAFÉ TARRAZÚ (DO)

**Registro  
Internacional 1151**



# SOLICITUDES INTERNACIONALES TRAMITADAS COMO NACIONALES

## TEQUILA

Titular: GOBIERNO DE MEXICO (CONSEJO REGULADOR DEL  
TEQUILA A.C.).

Fecha de Registro: 13 de noviembre 2009.

Número de Registro: 196232.

# GRACIAS

Msc. Adriana Broutin Espinoza  
Registro de Propiedad Industrial